



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MONZUT CONSULTORES, S.C.**

**VS**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0525/2014**

**México, D. F. a, 21 de enero de 2014**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 28 de noviembre de 2013  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:  
Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MONZUT CONSULTORES, S.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MONZUT CONSULTORES, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, promovió inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, celebrado para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

LA @

- 2 -

- 2.- Por el oficio número 09-53-84-61/14B3/14092 de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6395/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión del procedimiento de contratación número IA-019GYR019-N124-2013, no causa perjuicio al interés social, ni contraviene disposiciones de orden público, toda vez que la contratación se refiere a los servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, por lo que no es vital para que el Instituto realice sus funciones normales, anexando el oficio número 00641/30.13/491/2013 mediante el cual, el área requirente manifiesta que no tiene inconveniente en que se suspenda el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que el servicio a contratar no es de soporte de vida para los derechohabientes, ni pone en peligro el objeto o las funciones que tiene el IMSS como institución de seguridad social; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6839/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 esta Autoridad Administrativa, considerando que el procedimiento de licitación que nos ocupa, se encuentra suspendido en el expediente número IN-239/2013 determinó ratificar la suspensión decretada dentro de los autos del referido expediente mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6516/2013 de fecha 04 de diciembre del año en curso, por lo que la convocante deberá mantener las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución en el presente asunto, a fin de mantener la materia; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61/14B3/14092 de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6395/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6838/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B3/014418 de fecha 20 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6395/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014

- 3 -

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo número 115.5.2987 de fecha 02 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa MONZUT CONSULTORES, S.C., mediante el cual se inconforma contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, celebrado para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información; a asignándoles el número de expediente IN-252/2013; asimismo, mediante acuerdo número 00641/30.15/0400/2014 de fecha 13 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes números IN-241/2013 e IN-252/2013, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, por ser los mismos escritos de inconformidad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67

fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Fallo de la Invitación a Cuando menos Tres Personas electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013. ----

**III.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo la convocante dejó de observar lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II y 27 de la Ley de la materia, así como el numeral 10 a) de las bases del procedimiento de contratación, toda vez que determinó adjudicar al licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., a pesar de que dicho licitante presentó su propuesta sin la firma electrónica requerida en los numerales 6 e) y 6 f) de las bases. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que efectivamente por un error involuntario fue adjudicado el licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento de contratación de mérito.

Que mediante oficio número 09 53846114B3/012957 de fecha 22 de noviembre de 2013, hizo del conocimiento a esta Autoridad Administrativa el error detectado en el acto de fallo, por no ser susceptible de corrección en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/6354/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, se inició la intervención de oficio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR019-N124-2013, radicada bajo el expediente IN-239/2013; aunado a lo anterior. -----

**IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Los motivos de inconformidad que hace valer por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MOZUT CONSULTORES, S.C., respecto que en el fallo la convocante dejó de observar lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II y 27 de la Ley de la materia, así como el numeral 10 a) de las bases del procedimiento de contratación, toda vez que determinó adjudicar al licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., a pesar de que dicho licitante presentó su propuesta sin la firma electrónica requerida en los numerales 6 e) y 6 f) de las bases; argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Al respecto, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Acto de fallo de la Invitación a Cuando menos Tres Personas número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, en virtud de que en el expediente IN-239/2013 integrado con motivo de la intervención de oficio al citado fallo, a solicitud del el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, esta Autoridad Administrativa emitió la resolución número 00641/30.15/0501/2014, en la que se determinó la nulidad del acta de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenando al área convocante realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto el cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la

convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento, contenidos en la convocatoria así como lo analizado en el considerando IV de la citada resolución; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos primero y segundo de la resolución en comento para mejor proveer: -----

**“PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, se emitió en contravención a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, por lo que procede dar las directrices solicitadas por la convocante; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/6516/2013, de fecha 04 de diciembre de 2013.-----

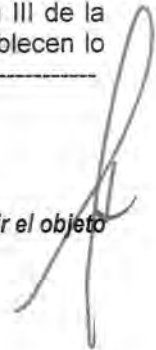
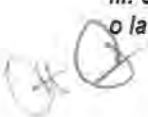
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, del 20 de noviembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el Área Convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto al cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando IV de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”-----

Bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MOZUT CONSULTORES, S.C., contra el acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, al haber sido declarado nulo mediante la resolución número 00641/30.15/0501/2014, que resolvió el expediente de inconformidad IN-239/2013, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014

- 6 -

...

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

...

**III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."**

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/0501/2014, recaída al expediente número IN-239/2013, se declaró la nulidad del acta de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, y el acto de fallo hoy inconformado es el mismo acto que fue declarado nulo, por lo que no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir; en consecuencia a efecto de que la contratante dé cumplimiento, deberá efectuar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto al cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando IV de la citada Resolución; debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, ya que su motivo de inconformidad versa sobre lo analizado en la Resolución número 00641/30.15/0501/2014, recaída al expediente número IN-239/2013.

Por lo tanto, al ser el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial, el mismo acto de fallo que fue declarado nulo en la resolución antes citada; por ende en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, fue declarado nulo en el expediente de inconformidad IN-239/2013, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

**I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...**

..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."**

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la invitación a cuando menos



- 7 -

tres personas número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, que hoy impugna el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MOZUT CONSULTORES, S.C., así como el motivo de inconformidad, fue objeto de análisis en el procedimiento de solicitud de intervención de oficiosa que se tramitó bajo el expediente número IN-239/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/0501/2014, en la que se determinó la nulidad del citado acto de fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, ordenándose al área convocante, llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto al cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando IV de la citada Resolución; ya que en la intervención oficiosa del expediente número IN-239/2013, se determinó que el acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente analizado y demostrado en la resolución citada líneas arriba, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado en el considerando IV de dicha resolución: ---

**IV.- Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en la emisión del acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, al haberse adjudicado la contratación del Servicio de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., empresa que, a decir de la convocante, fue adjudicada erróneamente para prestar el servicio licitado, toda vez que de la revisión posterior realizada a la documentación que integra su propuesta, así como del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (COMPRANET), se desprende que el licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., no firmó electrónicamente su proposición con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, por lo que incumplió los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, debiendo ser desechada en términos del punto 10 de la convocatoria, punto en el que se establece como causa de desechamiento el incumplimiento de los citados numerales. Determinando esta Área de Responsabilidades que en efecto, fue errónea la adjudicación realizada en el acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, acta que fue consultada en el sistema CompraNet, y obra visible a fojas 0089 a 0092 del expediente que se resuelve, la cual se transcribe en la parte que interesa:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NO. IA-019GYR019-N124-2013...**

...  
**EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE...**

...  
-----**FALLO**-----

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ESTE INSTITUTO, A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN TÉCNICO, EMITIDO POR EL C.P. WILBERTH CUAIK FLORES, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA A ADQUISICIONES DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

GA  
[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014**

- 8 -

LICITANTES	PARTIDA	EVALUACIÓN TÉCNICA
CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S.A DE C.V.	ÚNICA	SI CUMPLE
ULTRASIST S.A. DE C.V.	ÚNICA	SI CUMPLE
INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	ÚNICA	SI CUMPLE
IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES S.C.	ÚNICA	SI CUMPLE
MOZUT CONSULTORES S.C.	ÚNICA	SI CUMPLE

SEGUNDO.- CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA TÉCNICA CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE SON LOS SIGUIENTES:

LICITANTES
CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S.A DE C.V.
ULTRASIST S.A. DE C.V.
INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES S.C.
MOZUT CONSULTORES S.C.

TERCERO.- POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 37 Y 43 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, Y HABIENDO VERIFICADO QUE LOS IMPORTES OFERTADOS REPRESENTAN EL MEJOR PRECIO, SE ENCUENTRAN DENTRO

DE LA MEDIANA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SE CONSIDERA QUE DE ESTA FORMA SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LICITANTE: INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA.
SERVICIOS DE UN DESPACHO CONSULTOR ESPECIALIZADO EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$849,500.00	\$135,920.00	\$985,420.00

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



- 9 -

SEXTO.- SE LE COMUNICA AL LICITANTE: INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. QUE EL CONTRATO SE FIRMARÁ EN LA DIVISIÓN DE CONTRATOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADA EN [REDACTED] DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE FALLO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LAASSP.

De donde se desprende, que la convocante adjudicó el Servicio de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que, con base en el Dictamen técnico emitido por el Área Técnica, la propuesta de la empresa citada resultó solvente técnicamente, además, que analizadas las propuestas económicas que representan el mejor precio que aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, determinó adjudicar el servicio requerido a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. —

No obstante lo anterior, la convocante solicitó la intervención de oficio de esta Autoridad Administrativa, indicando que existió error al haberse adjudicado la contratación del Servicio de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., siendo que no firmó electrónicamente su proposición con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, por lo que incumplió los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, transcribiendo en lo conducente los mencionados numerales: —

**6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENVIAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO NACIONAL DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ENTREGAR JUNTO CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA**

e) De conformidad con los artículos 26 Bis fracción II y 27 de la LAASSP, las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas electrónicamente por el licitante o su representante legal con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

f) Las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas electrónicamente con la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**6.3. PROPOSICION ECONÓMICA:**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 5 (cinco), de la presente Convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.

Los precios ofertados por los licitantes permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales truncado.





Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

**La proposición económica deberá contar con la Firma electrónica**, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

De lo anterior se aprecia, que se solicitó a los licitantes que sus proposiciones debían firmarse electrónicamente con la firma electrónica avanzada que emite el SAT, requisito que en caso de incumplimiento sería motivo de desechamiento de la propuesta, tal y como se advierte del punto 10 de la convocatoria, que establece los motivos por los cuales se desearían las proposiciones de los licitantes, encontrándose entre ellos, el incumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, transcribiéndose el mencionado numeral:-----

#### **10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

**Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:**

- a) **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta invitación contenidos en los numerales 6a, 6b, 6d, 6e, 6f, 6.2 fracciones I y II, 6.3, 7.1, 7.2 y anexos de la convocatoria, así como los que se deriven de las solicitudes de aclaración y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.**
- b) **Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.**
- c) **Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.**
- d) **Cuando no cotice la totalidad del servicio solicitado.**
- e) **Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.**
- f) **Cuando proporcionen información o documentación falsa y/o alterada.**
- g) **Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.**
- h) **Presente más de una propuesta para la misma partida.**
- i) **Cuando presenten propuestas conjuntas**

Ahora bien, y a efecto de contar con los elementos para resolver la solicitud de intervención de oficio, esta Autoridad Administrativa solicitó, mediante oficio número 00641/30.15/6356/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara si la propuesta presentada por el licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., a través de medios electrónicos, carece de firma electrónica, Unidad que dio respuesta mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0482/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, visible a fojas 055 a 056 de los autos en que se



actúa, señalando que la propuesta presentada por la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., no fue firmada electrónicamente, transcribiéndose a continuación el mencionado oficio: -----



LIC. [Redacted]  
Titu [Redacted]  
Órg [Redacted]  
Inst [Redacted]  
Av. [Redacted]  
Del [Redacted]  
P r [Redacted]

3 de diciembre de 2013

Hago referencia al oficio 00641/30.15/6356/2013 mediante el cual solicita se informe a esa Autoridad Administrativa si la propuesta presentada a través de CompraNet por la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP S.A. DE C.V., para participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IA-019GYR019-N124-2013, carece de firma electrónica.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación se muestran las pantallas extraídas de CompraNet el día 3 de diciembre de 2013 a las 15:30 horas, a través de las cuales se puede observar que la propuesta presentada por la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP S.A. DE C.V., no fue firmada electrónicamente.

Pantalla requerimientos técnicos:

Licitante: INNOVATI CONSULTING GROUP SA DE CV		
<input type="button" value="Historico"/>		
Proposición Técnica Licitante: Informe Reclamación		
Ronda: 0		
Detalle Publicación: 20/11/2013 08:39:47 Por Segura González Juan Antonio		
Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente		
¿Excluir Proposición proveedores/contratistas? No		
Motivación del rechazo		
Comentarios de Evaluación al Sobre Licitante: 0		<input type="button" value="Ver/Añadir Comentarios"/>
Anexos Genéricos: 8		<input type="button" value="Visualizar"/>
Parámetros Técnicos - Sección Parámetros Locales - DOCUMENTACION LEGAL		
Parámetro	Valor	Comentarios de Evaluación (Nivel Parámetro)
1 DOCUMENTACION LEGAL - IA-019GYR019-N124-2013 SERVICIO DE UN DESPACHO CONSULTOR EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	200 Anexo Digital (480 KB)	<input type="button" value="Ver/Añadir Comentarios"/>

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Pantalla requerimientos económicos:

Licitante: INNOVATI CONSULTING GRUPO S.A. DE C.V.	
Historico	
Proposición Económica (Licitación) - Inversión Pública	
Ronda: 0	
Detalle Publicación: 20/11/2013 08:59:47 Por Segura Gonzalez Juan Antonio	
Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente	
¿Excluir Proposición proveedores/contratistas? No	
Motivación del rechazo	
Comentarios de Evaluación al Sobre Licitante: [0] Ver/Añadir Comentarios	
Anexos Genéricos: 1 Visualizar	
Moneda	Precio Total
MEXN	849,500

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LI

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, en efecto y como lo afirma la convocante, omitió el cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, al no haber firmado electrónicamente su propuesta con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual procede desechar la propuesta de la citada empresa, al haberse actualizado las hipótesis contenidas en el punto 10 inciso a) de la convocatoria, transcrito párrafos anteriores.

Así las cosas, el Área Técnica, al momento de evaluar la propuesta presentada por la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., y determinar en el Dictamen técnico que cumplía, así como la convocante en el acta de fallo del 20 de noviembre de 2013, al determinar la propuesta solvente, adjudicándole el servicio solicitado, dejaron de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, toda vez que la hoy tercero interesada omitió firmar electrónicamente su propuesta con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

En este orden de ideas, y toda vez que la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, se actualiza en el caso, la causal de descalificación establecida en el numeral 10 inciso a) de la convocatoria, anteriormente transcrito.

Confirma lo anterior, lo manifestado por el Mtro. Manuel Cavazos Melo, Titular de División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio número 09 53846114B3/012957, de fecha 22 de



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014**

- 13 -

noviembre de 2013, al señalar que "El día veinte de noviembre a las 17:00 horas se llevó a cabo el acto de fallo del citado procedimiento de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la LAASSP, así como el numeral 11 de la convocatoria del procedimiento NO. IA-019GYR019-N124-2013, resultando adjudicado el licitante Innovati Consulting Group S.A. de C.V... Posteriormente la convocante se percató de un error involuntario a la hora de emitir el fallo, lo anterior derivado de la revisión que realizó la División de Contratación de Activos y Logística a la documentación que integra las propuestas de los proveedores así como del sistema de compras gubernamentales (COMPRANET), referente al procedimiento que nos ocupa. De dicha revisión se desprende que el Licitante Innovati Consulting Group S.A. de C.V. incumplió con lo establecido en las bases de la convocatoria (se anexa copia para pronta referencia), en los numerales 6 e), 6 f) y 6.3., ya que no firmó electrónicamente su proposición con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública. Luego entonces debió de ser desechada su propuesta en términos del numeral 10 de las bases de la convocatoria del procedimiento que señala como causa de desechamiento el incumplimiento de los citados numerales... Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 26 Bis fracción II y 27 último párrafo de la LAASSP que disponen lo siguiente... Como complemento, el artículo 37 en su penúltimo y último párrafo en relación con el diverso 62, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector establecen lo siguiente... En este orden de ideas hago de su conocimiento el error detectado por esta convocante en el acto de fallo que nos ocupa, el cual no es susceptible de corrección en términos del penúltimo párrafo del citado artículo, para los efectos a que haya lugar.", de lo que se desprende que la propia convocante acepta que por error resultó adjudicada la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., aún y cuando omitió firmar electrónicamente su propuesta con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, incumpliendo lo establecido en los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso a) de la convocatoria; con lo que se acredita la incorrecta evaluación de la propuesta de la empresa licitante INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., así como la ilegal adjudicación del contrato para la prestación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, tal y como quedo analizado y valorado líneas anteriores. -----

Así las cosas, se tiene que la convocante al adjudicar el fallo concursal para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información, a la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente al acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número IA-019GYR019-N124-2013, del 20 de noviembre de 2013, aún y cuando no firmó electrónicamente su propuesta con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, incumplió los criterios de evaluación y adjudicación establecido en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con el contenido de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando III.-** En este orden de ideas, se tiene que el acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, del 20 de noviembre de 2013, se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto el cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento, contenidos en la convocatoria así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014

- 14 -

*calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----*

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR019-N124-2013, de fecha 20 de noviembre de 2014, que impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MOZUT CONSULTORES, S.C., es un acto declarado nulo, por así haberse determinado en la resolución número 00641/30.15/0501/2014, dictada en el procedimiento de solicitud de intervención de oficio, que se tramitó bajo el expediente número IN-239/2013, en la que se determinó su nulidad y se ordenó a la convocante la emisión de un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., únicamente respecto el cumplimiento de los puntos 6 incisos e), f), y 6.3 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento, contenidos en la convocatoria así como lo analizado en el considerando IV de la referida resolución; por lo tanto, se tiene que el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MONZUT CONSULTORES, S.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, celebrado para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-239/2013. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en

*[Handwritten signatures]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2013 y ACUMULADO IN-252/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0525 /2014

- 15 -

el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MONZUT CONSULTORES, S.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-N124-2013, celebrado para la contratación de servicios de un despacho consultor especializado en la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección de tecnologías de la información; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-239/2013, insertada en el Considerando IV de la presente resolución; por cuanto hace a la suspensión ratificada por oficio número 00641/30.15/6839/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, la misma fue levantada mediante resolución número 00641/30.15/0501/2014. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



**Mtro. José Antonio Salazar Andreu**.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Ccol. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

c.c.p. **Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS\*CSA\*CDP.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



279

El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante resolución por el presente se pronuncia favorablemente a la denuncia promovida por el C. PEDRO IVÁN ALGARRA RENCHER, representante legal de la empresa MONSIEU CONSULTORES S.C., contra actor de la Compañía de Seguros de Bienes de Inversión y Activos de la Compañía de Seguros y Contratación de Seguros de la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente de responsabilidad número IN-24/2013 y ACUMULADO IN-252/2013.

En virtud de lo anterior, se declara la presente resolución firme y ejecutoria, a partir de la fecha de su notificación, para que el actor cumpla con las obligaciones que le corresponden de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, así como a que se abstenga de realizar actos que impliquen el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, así como a que se abstenga de realizar actos que impliquen el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.

*[Handwritten signature]*

El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 de mayo de 2014, en el expediente de responsabilidad número IN-24/2013 y ACUMULADO IN-252/2013.